

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana. 1,00
Id. id. en la 4.ª plana. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que toda Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios precedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden de fecha once del actual, por la que se autoriza á Don Manuel de Landecho y Allendesalazar para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de otra que ya tiene concedida desde Villaverde á Fuenlabrada, termine en la Fábrica de Electricidad de Getafe. Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

El Gobernador,

Demetrio Alonso Castrillo.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras. Conservación y reparación.—Electricidad.

Excmo. Sr: Vista la instancia en la que Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, cen fecha 19 de septiembre último, solicita sea resuelto un expediente sobre autorización para el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de otra que ya tiene concedida de Villaverde á Fuenlabrada termine en la fábrica de electricidad de Getafe, instancia pasada á informe de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en 19 del citado mes (como consecuencia de no haber tenido entrada en este Centro el expediente de referencia), y que devuelve dicha Jefatura reconstituyendo el repetido expediente y reproduciendo los informes que han de conducir á la resolución;

Considerando que por Real orden de 11 de Marzo de 1910, fué concedida la

autorización para establecer el cruce de la línea definida con el F. C. de Madrid á Badajoz, el que afecta á su kilómetro 15:

Considerando que el expediente fué tramitado con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, hallándose conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión, y no habiéndose presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto se acceda á lo solicitado con sujeción al informe de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, fecha 12 de Febrero de 1910, con el que V. E. hubo de manifestarse de común acuerdo en comunicación informe de 11 de Marzo del mismo año, cuyas copias de dichos informes obran en el expediente reproducido por la mencionada Jefatura, y que éste remitió á sus efectos en 26 de Octubre próximo pasado.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, digo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia y el del interesado,

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, once de Noviembre de mil novecientos doce.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.»

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(A.—511.)

Ministerio de la Gobernacion

REAL ORDEN

Por múltiples que sean las disposiciones emanadas del Poder público y consignadas en nuestros Códigos con finalidad protectora del niño y de la juventud; por grande y generoso que sea el radio de acción del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, para asegurar la defensa de los menores, nunca será ésta lo suficientemente benéfica y humanitaria para garantizar y mejorar sus condiciones fisiológicas y sociales.

No basta fundar instituciones que alberguen al niño y Centros docentes que lo eduquen y le aseguren su salud física con preceptos higiénicos; es de absoluta precisión acudir á otras necesidades primordiales y llegar con toda energía á fines análogos, sobre todo en aquellos casos que se refieren á su explotación y abandono, y se hallan comprendidos en lo que determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

El ministro que suscribe, como Presidente del aludido Consejo Superior, no puede permanecer indiferente ante las denuncias formuladas respecto al infame é indigno comercio de niños y jóvenes que se viene realizando en distintos puntos de España, por gentes sin conciencia y sin entrañas, que para deshonorar nuestra se llaman compatriotas, quienes valiéndose de reprobados medios de secuestro, ó bien con tentadoras dádivas y promesas, conquistan la fácil voluntad de padres ó tutores, poco escrupulosos é inconscientes, arrancando de sus hogares á las infelices criaturas que, alejadas del lugar donde residen y cambiando el vivificante sol y el purísimo aire campesino por el enrarecido é insano ambiente de la ciudad, son explotados en fábricas, talleres, comercios ó en industrias ambulantes realizando trabajos perjudiciales para su salud y desproporcionados á su energía corporal. Esta vergonzosa é inicua contratación, que generalmente se hace de acuerdo con agentes de otras naciones, adonde se destina á las víctimas, ha sido comprobada por las Autoridades y por diversas Sociedades obreras denunciadoras de tales hechos.

Y ante la necesidad de evitar la extinción de este peligro y los funestos resultados que lleva consigo, con el fin de salvar á esos desdichados, que reciben las más de las veces por retribución á sus esfuerzos alimentos insuficientes, andrajosas vestiduras, cuando no malos tratos, ya que la patria potestad se alza como barrera infranqueable para amparar los derechos sobre sus hijos, de padres desnaturalizados que, desconociendo sus más elementales deberes, los arrojan al arroyo y los entregan á manos extrañas y mercenarias, la sociedad y el Estado tienen la obligación ineludible de recogerlos y ampararlos en interés de

su propia conservación y en uso de un derecho de legítima defensa para hacerlos útiles y conquistar su amor y su agradecimiento.

Es de espesar, por tanto, que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, y en general todos los ciudadanos, contribuyan enérgicamente á la observancia de lo legislado, con lo cual servirán de salvaguardia contra la explotación ó malos tratos que recibieran los menores, realizándose así una verdadera obra social.

Vistos los Reales decretos de 24 de Enero de 1908 13 de Noviembre de 1900 y demás disposiciones complementarias; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. S. á todas las Autoridades de la provincia de su mando que detengan y entreguen á los Tribunales de Justicia á cuantos se dediquen á secuestrar ó reclutar niños menores de catorce años ó hagan propaganda en ese sentido, ofreciéndoles trabajo en fábricas, talleres ó comercios del extranjero ó en otro lugar de España, alejados del punto de su residencia.

Si se tratare de agentes extranjeros, serán inmediatamente conducidos por los dependientes de la Autoridad ó por la Guardia civil á la frontera, si su estancia en España fuera peligrosa.

2.º Que se ejerza una constante y cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niños de ambos sexos y no vayan provistos de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que les una con el menor.

3.º Que sean igualmente detenidos y puestos á disposición de las Juntas de Protección, para ser reintegrados á sus respectivas familias los menores sobre los que recaigan indicios de que van contratados para cualquier trabajo ú oficio fuera de España.

4.º Que se impongan las multas que V. S. considere pertinentes á los padres ó tutores que abandonen á sus hijos para que éstos sean explotados en establecimientos industriales ó mercantiles extranjeros, siendo también castigadas con multas las personas que dediquen á los niños

á Industrias ó tráficos perjudiciales. A este efecto se tendrá en cuenta que el abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, con arreglo al artículo 501 del Código Penal.

5.º Que si los padres y tutores alegaran que sus hijos trabajan con su tácito y expreso consentimiento, las Juntas de Protección á la infancia, los agentes de la Autoridad y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior averiguarán si la permanencia de los niños en sus respectivos hogares es peligrosa para su moralidad, y si esto se corrobora, se realizarán gestiones para recluirllos en establecimientos benéficos.

6.º Que si algún joven abandonare la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia, bajo pretexto de que llevan la debida autorización, para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, las Autoridades gubernativas comprobarán la identidad, la edad, el estado físico y mental del menor.

7.º Que toda Autoridad ó particular que tenga noticia del maltrato dado á niños menores que trabajan en el extranjero deberá notificarlo al Consejo Superior, para que éste transmita la denuncia al Ministerio de Estado. Asimismo deberán ser comunicadas al Ministerio de la Gobernación ó al Instituto de Reformas Sociales las infracciones relacionadas con la ley de 13 de Marzo de 1900.

8.º Cuando las Autoridades reciban la denuncia de una infracción relacionada con la explotación de un menor, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, y si aquélla es de las que dan lugar á procedimientos de oficio se formulará ante el Juzgado correspondiente.

9.º Todo ciudadano podrá detener á los menores de diez años que se dediquen al comercio libre ambulante ó vayan contratados en concepto de trabajadores fuera de la Península, entregándolos á los agentes de la Autoridad.

Los Gobernadores civiles informarán á la mayor brevedad de todos los particulares á que se refiere esta soberana disposición, que será reproducida en los BOLETINES OFICIALES para su mayor cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de... (Gaceta 19.)

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 50 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales, reconociéndose preferencia para ocupar vacante á los que hubieren prestado

servicios en Barcelona, en los Somatenes y á los mozos de escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona y en el Registro general de este Ministerio, hasta el día 10 inclusive del mes de Diciembre próximo.

El Gobierno expresado pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra; certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador, serán remitidas á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento del Servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1906, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 20 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Navarro Reverter y Gamis.

(Gaceta del 22.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1912.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 22.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

RECTIFICACIONES que deben hacerse en la circular y repartimiento de urbana publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 273 fecha 14 del corriente.

AYUNTAMIENTOS	DICE		DEBE DECIR	
	Imponible. Pesetas.	Cupo. Pesetas.	Imponible. Pesetas.	Cupo. Pesetas.
PRIMERA SECCIÓN: Pozuelo de Alarcón.....	10.866	»	100.471	»
— — Prádena del Rincón.....	»	44.281	»	441,28
SEGUNDA SECCIÓN: Berruoco (El).....	»	596,97	»	590,67

NOTA.—En la base 9.ª, apartado 1.º, de la circular expresada, aparece por error de esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales que no presenten antes del 25 de Noviembre próximo. Queriendo decirse 25 de Noviembre «actual».

Madrid, 16 Noviembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Manuel García Barzanallana

(Núm. 4.316.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, relativo al dictamen que procede elevar á la superioridad, con relación al proyecto de urbanización de la calle de Segovia.

Otro, concediendo á un guardia municipal la pensión anual de 486,66 pesetas.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de efectos de alfarería para el ramo de Arbolado, hasta 31 de Diciembre de 1916.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar la construcción y conservación de aceras continuas de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1916.

Otro, adjudicando una parcela de 359,39 metros cuadrados de terreno, procedentes del suprimido camino de Vicálvaro á solares, con fachada á las calles de Granada y Abtao.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones, para contratar el servicio de jornales de volquete para las obras del Parque del Oeste, hasta 31 de Diciembre de 1914.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la vigente Ley.—Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—Francisco Ruano y Carriedo.

yuntamientos

CANILLEJAS

El día ocho de Diciembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre las pesas y medidas de uso obligatorio y los puestos públicos ó vendedores ambulantes para el próximo año de 1913, celebrándose la del primero á las diez, y la del segundo á las once de la mañana, ajo los tipos de setecientas cincuenta y quientas pesetas, respectivamente, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentan licitadores se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones, el día diez y

ocho del citado mes, á las horas referidas para cada arbitrio, y en ella se admitirán proposiciones con la rebaja del veinticinco por ciento, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor.

Canillejas, diez y siete de Noviembre de mil novecientos doce.

El Alcalde,
Agustín Julián.

(Núm. 4.372.)

(E.—521.)

NAVAS DEL REY

Formado y aprobado por la Junta municipal de esta Villa el pliego de condiciones y tarifa para la subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta población para el año de 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde hoy, á fin de oír reclamaciones.

Navas del Rey, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

El Alcalde accidental,
Severiano Campo.

(E.—517.)

ROZAS DE PUERTO REAL

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales por asistencia de quince familias pobres y unas mil quinientas pesetas que se calcula han de producir las iguales, y, además, puede servir á otro pueblo titulado Navahondilla Avila, á dos kilómetros de esta localidad, que la ha estado sirviendo el Médico anterior, que produce 250 pesetas de Beneficencia y unas 500 de iguales.

Este pueblo es sano y se encuentra situado á unos veinte kilómetros del ferrocarril de Villa del Prado.

Dicha plaza se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo los que la soliciten ser Licenciados en Medicina y Cirugía, elevando sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Rozas de Puerto Real, á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

El Alcalde,
Donato Abades.

(Núm. 4.365.)

(O.—202.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

PALACIO

En virtud de providencia de cinco de actual, dictada por el señor Juez de pri-

mera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos que se siguen por la Sociedad cooperativa de crédito hipotecario denominada «El Hogar Español», contra Don Celestino Díaz Alonso, sobre reclamación de 7.864 pesetas 20 céntimos, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, barrio de las Erillas, que hace esquina á la calle de los Requena y Pi Margall, compuesta de planta baja, sótano y principal, patio y viviendas en el mismo, ocupando toda ella una superficie de 267 metros cuadrados, equivalentes á 3.438 pies y 51 céntimos de otro; cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado y en la del de Alcalá de Henares el día cinco de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, y se hace saber:

Que servirá de tipo para la citada subasta la cantidad de diez y seis mil pesetas, fijadas por las partes en la escritura de préstamo base del juicio.

Que para tomar parte en el remate los licitadores, habrán de consignar el diez por ciento de dicho tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendatario á disposición de los licitadores, los cuales se conformarán con ellos sin derecho á reclamar sobre tal extremo, y que se reserva este Juzgado para el caso de resultar posturas iguales, por la simultaneidad de subasta, cumplir lo dispuesto en el artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

Ante mí:
Lcdo. Luis Moliner.
(D.—120.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el procedimiento ejecutivo especial seguido por el Banco Hipotecario de España contra Doña Manuela Fernández Aral, sobre secuestro hoy enajenación de una finca hipoteca, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez, y término de quince días, la siguiente

Finca:

Rústica con casa de teja y rancho, en el partido del Río Grande, término municipal de Coín, provincia de Málaga, de cabida tres fanegas de tierra, riego de pie, pobladas de naranjo y catorce fanegas y seis celemines de secano, plantadas entonces de viña y olivos, equivalentes á ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas, setenta y nueve decímetros y diez y nueve centímetros cuadrados; linda: por Levante, con tierras de Alonso Rincón Pimentel; por Poniente, con el Río Grande y tierras de Don Antonio Becerra Conejas; por Sur, con huerta de Don Francisco Mariscal Jiménez y tierras de Cristóbal Cordero Carrión y por Norte, con huerta de Don Francisco Navarrete, cuyo inmueble fué parte de la hacienda denominada de «Las Vicarías.»

Cuya subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de

este Juzgado y en la del de igual clase de Coín, el día diez y ocho de Diciembre próximo, á las dos y media de su tarde, anunciándose por el presente que se insertará en los periódicos oficiales, previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que la expresada finca sale á subasta sin sujeción á tipo alguno.

Segundo.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la suma de diez y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no deberán ser admitidos; si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes, debiendo consignarse el precio dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Tercero.—Los títulos de propiedad suplidos por la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros, y

Cuarto.—Se hace constar que las cargas y gravámenes anteriores y los precedentes si los hubiere al crédito del Banco continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil novecientos doce.

Alberto Vela y Lopez.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(D.—118.)

CONGRESO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia dictada con fecha dos del actual en los autos promovidos por Don Valentín Sánchez García, sobre prevención de juicio de abintestato de Don Casimiro López Cabelludo, ha acordado anunciar por medio del presente la muerte sin testar de dicho señor, haciéndose constar que el mismo era natural de Parla, provincia de Madrid, de sesenta y siete años de edad, hijo de Mariano y de Patricia, de estado viudo de Doña Leonor Centenero, domiciliado últimamente en esta Capital, calle Mayor, número noventa y cinco, portería, habiendo fallecido en el Hospital provincial de Madrid el día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, y que han comparecido en los autos á reclamar la herencia Doña Francisca López Pedraza, que ha manifestado acreditar su parentesco; Don Pío, Doña Isidra y Doña María Cruz López Artalejo y Doña Francisca López González, que se encuentran en tercer grado canónico de parentesco con el referido causante, y se hace un segundo llamamiento á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllas á la herencia del Don Casimiro López, para que dentro del término de veinte días comparezcan en los indicados autos á reclamarla; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Madrid á ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Eduardo Chalud y Solá.

El Actuario,
P. S. del Sr. Arizmendi,
Eduardo García Fernández.
(C.—185.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada hoy en la pieza sobre declaración de herederos abintestato de Doña María Zubimendi y Goyoena, natural de Cerramira, hija de Don Domingo y de Doña Petra, de cincuenta y tres años de edad, soltera, dedicada á sus labores, y vecina de esta capital, donde falleció el día primero de Abril del corriente año, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestato de dicha señora, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarla, para que, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación del presente, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado con los documentos acreditativos correspondientes, sin cuyo requisito no será admitida ni se dará curso á ninguna solicitud; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,
Juan García Inés.
(C.—182.)

Don Manuel Algora y González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hace saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio voluntario de testamentaria, por consecuencia de la defunción de Don José del Val y Beltrán, ocurrida en esta Corte, de la que era natural y vecino, el día veintitrés de Marzo de mil novecientos once, promovidos por su viuda Doña Luisa Echeverría Artola, que previamente ha obtenido los beneficios de la pobreza legal, representada por el Procurador Don Celedonio López Seranillos, en los cuales, por auto de este mismo Juzgado, fecha dos del actual, se tuvo por prevenido el aludido juicio voluntario de testamentaria, mandando citar para él personalmente á los herederos del finado, cuyos domicilios son conocidos, y llaman por medio de edictos á los que se hallan ausentes y se ignora su residencia.

Y mediante á que se hallan en este último caso Doña Antonia y Don José del Val y Echeverría, hijos del Don José del Val y Beltrán, se cita y llama á los mismos por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta Corte, á fin de que comparezcan en el juicio debidamente representados; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

Manuel Algora.

El Secretario,
Lcdo. Manuel Cobos Canalejas.
(C.—186.)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Señor Juez de instrucción del distrito del Centro en la pieza de embargo correspondiente al sumario seguido contra Ricardo Martín Juzgado y otros, por falsedad, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, de un automóvil marca «Panhard», de cinco asientos, número 128 M., que obra intervenido y ha sido tasado en tres mil quinientas pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar doble simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de Ciudad Real, se ha señalado el día diez de Diciembre próximo, á las once de su mañana, previniéndose á los señores licitadores:

Primero. Que ésta es tercera subasta sin sujeción á tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la misma han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, ó sean trescientas cincuenta pesetas; y

Tercero. Que el automóvil se encuentra depositado en poder de Don José Antonio Muñoz, vecino de Ciudad Real, donde podrán verlo, calle de la Paz, número cinco.

Madrid, cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

Felipe Torres.

El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(C.—187.)

INCLUSA

Por la presente y en virtud de providencia que con fecha cinco del actual mes ha dictado el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre caducidad de instancia, adjudicación de un depósito de pesetas existente en la Caja general y otros extremos, ha promovido el tutor del menor Francisco Extremera Caño, declarado pobre al efecto, se emplaza á los que fueren acreedores ó causahabientes en cualquier concepto de Don Manuel Larrarte y de su esposa Doña Juliana Paula Marracci, todos desconocidos y de ignorado paradero, para que, mediante ser el segundo y último emplazamiento, y dentro del improrrogable término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* de su provincia y *Diario de Avisos*, comparezcan en los autos personándose en forma, para lo cual se hallan á su disposición en mi Secretaría las copias de la demanda y de sus documentos; apercibiéndoles de que, si no lo verifican, á instancia del actor se les declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda y se notificarán en estrados cuantas providencias se dictaren sucesivamente.

Madrid, siete de Noviembre de mil novecientos doce.

El Secretario,

P. S.,

Antonio Gómez Paraíso.
(C.—183.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

CONTINUACION

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio u ocupación.	DOMICILIO
455	D. Adolfo Durán López.....	41	Médico.	Alberto Aguilera, 22.
456	» Pablo Casas Ruiz.....	36	Abogado.	Idem, 22.
457	» Crescente López Ramírez.....	41	Licenciado en Filosofía.	Idem, 80.
458	» Bernardo Pages Puig.....	69	Pericial de Aduanas.	Idem, 66.
459	» Luis Monge Hilario.....	32	Ingeniero.	Idem, 66.
460	» Francisco del Valle Peña.....	78	Retirado.	Idem, 66.
461	» José Noriega Anglada.....	46	Idem.	Calvo Asensio, 11.
462	» Miguel Esquinos García.....	34	Abogado.	Guzmán el Bueno, 24.
463	» José María Hurtado de Mendoza.....	53	Ingeniero.	Hilarión Eslava, 5.
464	» Enrique López Moreno.....	31	Maestro.	Pozas, 10.
465	» Gustavo Bañer Morpurgo.....	43	Banquero.	San Bernardo, 54.
466	» Emilio Dago Bruguera.....	47	Abogado.	Idem, 64.
467	» Emilio Margarex Villalta.....	30	Bachiller.	Plaza de las Comendadoras, 3.
468	» Mariano Terrón del Moral.....	56	Veterinario.	Palma, 52.
469	» José Torange Palacios.....	40	Aparejador.	San Bernardo, 87.
470	» Juan Llamas Palacios.....	41	Cirujano.	San Hermenegildo, 24.
471	» Francisco J. Arroyo Gavilanes.....	62	Abogado.	San Vicente, 56.
472	» Crispulo García de la Barza.....	33	Idem.	Alberto Aguilera, 12.
473	» Alfonso Lara Mena.....	45	Idem.	Blasco de Garay, 32.
474	» Antonio Lagredo Tortosa.....	41	Médico.	Galileo, 5.
475	» Germán Lizondo Checa.....	50	Maestro.	Idem 5.
476	» Manuel Arenojar García.....	32	Profesor Mercantil.	San Bernardo, 30 y 32.
477	» Santiago Cilió Vidal.....	51	Abogado.	Hortaleza, 5.
478	» Vicente Armada López.....	38	Idem.	Mesonero Romanos, 34.
479	» Alfredo Abendaño García.....	42	Idem.	Marqués de Leganés, 5.
480	» Paulino Bueno Jimeno.....	42	Médico.	Caballero de Gracia, 30 y 32.
481	» Manuel Burgos Grases.....	58	Idem.	Fuencarral, 13 y 15.
482	» Emilio Calabria Ríos.....	33	Abogado.	Reina, 21.
483	» Saturnino Calderón Ceruelo.....	43	Idem.	Puerta del Sol, 5.
484	» Antonio Cánovas del Castillo.....	47	Idem.	Tetuán, 17 y 19.
485	» Isidro Cifuentes Díaz.....	31	Médico.	San Bernardo, 18 duplicado.
486	» José Codina Castellón.....	43	Idem.	Arenal, 26.
487	» Felipe Clemente de Diego Gutiérrez.....	45	Abogado.	Madera Baja, 3.
488	» Ramón Elizalde Suárez.....	44	Idem.	San Marcos, 3.
489	» Manuel de Lafuente Rodríguez.....	40	Profesor Mercantil.	Mesonero Romanos, 30.
490	» Lorenzo García Diego.....	44	Médico.	Estrella, 11.
491	» Alberto Girón Rocafuel.....	57	Abogado.	Idem, 18.
492	» José González González.....	42	Ingeniero.	San Bernardo, 4 y 6.
493	» Carlos González del Valle.....	39	Abogado.	Plaza de Santo Domingo, 18.
494	» Rafael Heredia R.-Jaén.....	43	Profesor Mercantil.	Montera, 43.
495	» Gregorio Hernández Páez.....	40	Abogado.	Mariana Pineda, 2 á 8.
496	» Félix Hernández Páez.....	35	Idem.	Idem 2 á 8.
497	» Antonio Huerta Rodríguez.....	32	Jubilado.	Comandante Las Morenas, 2.
498	» Arturo Humanes.....	34	Abogado.	Estrella, 15.
499	» José López Rada.....	37	Profesor Mercantil.	Concepción Jerónima, 30.
500	» José Luque Pérez.....	52	Abogado.	Plaza de San Ginés, 3.
501	» Ricardo Magasen Lirandi.....	49	Profesor Mercantil.	Valverde, 8.
502	» Miguel Mathet Rodríguez.....	33	Abogado.	San Martín, 2.
503	» Tomás Martínez Aguado.....	45	Idem.	Hilario Peñasco, 1.
504	» Francisco Martínez Contreras.....	»	Idem.	Plaza de San Ginés, 1 y 2.
505	» Leoncio Méndez de Vigo.....	49	Idem.	Pez, 1 y 3.
506	» Vicente Millán Sánchez.....	36	Ingeniero.	Idem, 1 y 3.
507	» Agustín Moirán Agüero.....	54	Abogado.	Fuencarral, 25.
508	» Aurelio Notario Palomino.....	46	Profesor Mercantil.	Costanilla de los Angeles, 2.
509	» Juan Pascual Alfagena.....	52	Farmacéutico.	Gonde de Romanones, 8 y 10.
510	» Mariano Quintero Martínez.....	55	Empleado.	Ceres, 3.
511	» Joaquín Ramos de los Ríos.....	37	Abogado.	Postigo de San Martín, 3 y 5.
512	» Santiago Risueño de Medrano.....	37	Médico.	Plaza de San Ginés, 3.
513	» Isidro Rasas Barrios.....	36	Abogado.	Corredera Baja, 12.
514	» José Robles Sos.....	47	Profesor.	Madera, 4.
515	» Regino Rodríguez Díaz.....	36	Abogado.	Imperial, 3.
516	» Manuel Romerales Lozano.....	57	Retirado.	Marqués de Leganés, 5.
517	» Antonio Rozas Espinosa.....	55	Idem.	Cruz Verde, 10.
518	» Pedro Ramón Sáez.....	47	Abogado.	Postigo de San Martín, 3 y 5.
519	» Ruperto Sánchez Rodríguez.....	42	Médico.	Fuencarral, 6.
520	» Jerónimo Suárez Jiménez.....	59	Abogado.	Celenque, 1.
521	» Ambrosio Sanz Crespo.....	58	Profesor.	Tudescos, 25.
522	» Juan Todal Sacristá.....	40	Abogado.	Caballero de Gracia, 10 y 12.
523	» Fernando Varela Oñate.....	40	Idem.	Mesonero Romanos, 3.
524	» Federico Rubio Florín.....	52	Profesor.	Plaza del Angel, 20.
525	» Enrique Zapatero Campóo.....	45	Maestro.	Lope de Vega, 22.
526	» Jerónimo Robados Angulo.....	39	Abogado.	Prado, 24.
527	» Enrique Inclán y García de la Rasilla.....	34	Idem.	Carrera de San Jerónimo, 41.
528	» Juan Antonio Benlliure y Gil.....	51	Pintor.	Idem, 53.
529	» Rufino Martín Berga.....	66	Médico.	Marqués de Cubas, 3.

(Continuad.)